

La diferencia entre el ilícito administrativo y el delito de revelación de secretos depende de la entidad del perjuicio y la relevancia de la información revelada

El Tribunal Supremo ha dictado Sentencia de fecha 10 de junio de 2016 por la cual estima los recursos de casación de una funcionaria pública condenada por un delito de descubrimiento y revelación de secretos a la pena de dos años de prisión.

El Supremo estima que se ha producido, por un lado, una vulneración del derecho a una defensa contradictoria de la recurrente en tanto en la sentencia condenatoria se produjeron alteraciones en los hechos que se declararon probados en relación al relato fáctico de las acusaciones que llevaron al tribunal de instancia a condenar a la recurrente por un delito del 197 del Código Penal, en lugar del de revelación de secretos previsto y penado en el 417 del mismo texto legal que prevé una pena inferior.

En segundo lugar, la recurrente alegaba que lo que se había producido era una infracción administrativa, y no un delito de revelación de secretos. El alto tribunal recuerda al respecto la jurisprudencia de la Sala entorno a los criterios para diferenciar el delito de revelación de secretos del 417 CP de lo que constituiría una mera infracción administrativa.

Así, establece que si bien el bien jurídico protegido es, con carácter general, el buen funcionamiento de las Administraciones Públicas, el bien tutelado por el tipo consiste en impedir que la revelación de secretos e informaciones no divulgables irroguen un perjuicio de mayor o menor relevancia, al servicio que la Administración presta a sus ...